

744 (VIII). Asociación de representantes de los territorios no autónomos a los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados ha sido considerada como un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de dichos territorios hacia una situación jurídica de igualdad con los Estados Miembros de la Organización,

Teniendo en cuenta que se ha reconocido que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos puede contribuir a promover aún más el progreso de dichos territorios y de sus pueblos hacia los objetivos enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los Estados Miembros administradores han sido invitados a que hagan posible la asociación a los trabajos de la Comisión de habitantes representativos y calificados de los territorios no autónomos,

Considerando las dificultades de orden técnico que, según los Estados Miembros administradores, se les presentan cuando se trata de aceptar la colaboración de los territorios no autónomos en la Comisión en calidad de "miembros asociados",

Considerando que es preciso mantener el principio de la unidad de representación,

Advirtiendo que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos han incluido algunas veces en sus delegaciones habitantes representativos de los territorios,

Considerando que esta práctica debe ser estimulada y fomentada,

1. *Invita* a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos, cuyos habitantes asumen en grado considerable la responsabilidad de la política seguida en materia económica, social y educativa, a que sin perjuicio del principio establecido en el quinto párrafo del preámbulo agreguen a sus delegaciones representantes indígenas especialmente calificados para tratar estas materias en relación con dichos territorios;

2. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que prosiga, de conformidad con la resolución 647 (VII) de la Asamblea General del 10 de diciembre de 1952, el estudio de los medios para lograr que aumente progresivamente la participación en sus trabajos de representantes debidamente calificados de las poblaciones de los territorios no autónomos.

*459a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1953.*

745 (VIII). Representación en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Tomando nota de que los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

particularmente en lo que respecta a los estudios especiales sobre determinadas actividades técnicas iniciados en virtud de la resolución 333 (IV) de la Asamblea General del 2 de diciembre de 1949, han resultado facilitados de modo efectivo por el hecho de que algunos Estados Miembros de la Comisión, incluso algunos Estados Miembros no administradores, han asociado a sus delegaciones a personas que poseen conocimientos especiales en los campos de actividad técnica estudiados por la Comisión,

Considerando que sería conveniente para los trabajos de la Comisión extender esta práctica, ya que la centralización e intercambio de conocimientos y de experiencia así adquiridos permitirán que la Comisión aprecie mejor los problemas económicos, sociales y educativos de los territorios no autónomos a la luz de las soluciones que se vayan dando en esos problemas en otras partes del mundo.

1. *Elogia* la actitud de los Estados Miembros que han incluido en sus delegaciones en la Comisión a consejeros especialistas;

2. *Expresa la esperanza* de que los Estados Miembros que hasta ahora no hayan podido hacerlo así, procuren asociar a sus delegaciones a personas especialmente calificadas en los campos de actividad comprendidos en las atribuciones de la Comisión.

*459a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1953.*

746 (VIII). Nombramiento de personal seleccionado internacionalmente, oriundo de los territorios no autónomos y de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Considerando que en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo al nombramiento del personal de las Naciones Unidas, se establece que, además de tener en cuenta la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad al nombrar el personal de la Secretaría, se dará debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible,

Teniendo en cuenta los objetivos enunciados en los Capítulos XI y XII de la Carta con respecto al adelanto de los habitantes de los territorios no autónomos y de los territorios en fideicomiso,

Considerando que el empleo de personas oriundas de los territorios no autónomos y de los territorios en fideicomiso en la Secretaría de las Naciones Unidas contribuirá a asegurar una distribución geográfica más amplia en materia de contratación del personal,

Teniendo presente la declaración del Secretario General⁴ de que ya ha tomado nota de los deseos expresados en la Cuarta Comisión a este respecto,

1. *Recomienda* que el Secretario General considere la conveniencia de que se continúe e intensifique el nombramiento de personas debidamente calificadas, oriundas de los territorios no autónomos y de los territorios en fideicomiso, para que presten servicios en la Secretaría de las Naciones Unidas;

⁴ Véase los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 342a. sesión.*